

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

Señor: Con el fin de armonizar lo prescrito en el artículo 21 del real decreto de 26 de julio de 1929, que dispone la reorganización de la Junta técnica e inspectora de Radiocomunicación con la estructura de los presupuestos generales del Estado que han de regir en el actual ejercicio, se hace preciso la modificación del citado precepto, y a este fin el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de real decreto.

Madrid 31 de enero de 1931.

Señor:

A L. R. P. de V. M.,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

REAL DECRETO

Núm. 491.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 21 del real decreto de 26 de julio de 1929 se entenderá modificado en la siguiente forma: "Artículo 21. El personal de la Junta técnica e inspectora de Radiocomunicación percibirá por asistencias a las sesiones plenarias y a las de la Comisión ejecutiva, 30 pesetas el Presidente y 40 el Vicepresidente y los vocales, y 25 pesetas el Presidente, Vicepresidente y vocales por igual concepto, en relación con las reuniones de Secciones y Comisiones especiales, siempre que no devenguen gratificación alguna con cargo a los presupues-

tos de la citada Junta y debiendo cargarse el importe de las asistencias que puedan corresponder al Presidente, Vicepresidente y vocales permanentes a los presupuestos de los Departamentos ministeriales a que pertenezcan."

Dado en Palacio a primero de febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Núm. 492.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con éste y de conformidad con lo prevenido en el artículo quinto de la ley Orgánica del Consejo de Estado, texto refundido, de veintinueve de junio de mil novecientos veintinueve y en el real decreto de veinte de enero del presente año,

Vengo en nombrar Consejeros de Estado para el trienio de mil novecientos treinta y uno mil novecientos treinta y cuatro, a D. Salvador Bermúdez de Castro y O'Lawlor, Marqués de Lema; a D. Pablo de Garnica y Echevarría, a D. Julio Ardanaz Crespo, a D. Honorio Cornejo y Carvajal, a D. José Manuel Pedregal y Sánchez Calvo, a D. Vicente de Piniés y Bayona, a D. Natalio Rivas Santiago, a D. Manuel Argüelles y Argüelles, a D. Severiano E. Sanz Escartín, Conde de Lizárraga, y a D. Francisco Moreno Zuleta, Conde de los Andes, como ex Ministros, respectivamente, de Estado, Gracia y Justicia, Ejército, Marina, Hacienda, Gobernación, Instrucción pública y Bellas Artes, Fomento, Trabajo y Previsión y Economía Nacional, en el turno correspondiente de las listas publicadas en la Gaceta del día 28 de enero actual; a D. Inocencio Jiménez y Vicente, Consejero de Instrucción pública, y a D. Francisco Huerta Barrero, Consejero de Sanidad, designados por los Presidentes de los respectivos Con-

sejos; a D. Manuel Álvarez de Toledo y Samaniego, Marqués de Miraflores, designado por la Diputación y Consejo de la Grandeza; a D. Juan Zaragüeta Bengoechea, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, designado por el Presidente de la propia Corporación; a D. Francisco Gómez Rojas, Consejero del Trabajo, en representación del elemento patronal, y a D. Francisco Largo Caballero, Consejero del Trabajo, en representación del elemento obrero, ambos designados por el Presidente del Consejo de Trabajo.

Dado en Sevilla a treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

(De la Gaceta núm. 34.)

Vengo en disponer que el General de brigada don José Fernández Villa-Abrille y Calivara cese en el mando de la primera brigada de Infantería de la undécima división.

Dado en Palacio a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

En consideración a lo solicitado por el General de brigada don Joaquín Tovalina Basabru, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintidós de septiembre de mil novecientos treinta, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infantería de la undécima división al General de brigada don Manuel Dávila Avalos, que actualmente manda la segunda brigada de Infantería de la quinta división.

Dado en Palacio a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Vengo en nombrar Interventor de los Servicios del Ejército de la sexta región al Interventor de Ejército don Samuel Oñate Reynares.

Dado en Palacio a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

En consideración a las circunstancias que concurren en don Ramón Pérez Rodríguez, Obispo de Sión, Vicario general castrense y Patriarca de las Indias occidentales,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

REALES ORDENES

Subsecretaría.

APTOS PARA ASCENSO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido declarar aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, al jefe y oficiales de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Juan Abella Mastrat y termina con don Julián Quintana Ríos, por reunir

las condiciones que determina la real orden circular de 9 de junio último (D. O. núm. 127).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor Director general de la Guardia Civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Comandante.

D. Juan Abella Mastrat.

Tenientes.

D. Jesús García Ichaso.
" Julio Nieto Zubillaga.
" Esteban Gómez Martín.
" Juan Riutort Juliá.
" Eugenio Touchard Pérez.
" Luis Hernández Blasco.

Alféreces.

D. Juan Erasmo Fluxá.
" Francisco Jiménez Vázquez.
" Miguel Garrote Sastre.
" Juan Prufonosa Marzal.
" Manuel Molina Rodríguez.
" Vicente Mora Garuz.
" Julián Quintana Ríos.
Madrid 4 de febrero de 1931.—Berenguer.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer eese en el cargo de ayudante de campo del General segundo jefe del Gobierno militar de Cádiz, D. Fernando García-Veas y Madero, el comandante de Infantería don Alfredo García-Veas y Madero.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general del Ejército.

EFFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Como consecuencia de la real orden circular de 26 del mes próximo pasado (D. O. número 20), que publica la propuesta de ascensos de jefes y oficiales de la Guardia Civil, el Rey (q. D. g.) se ha servido señalar a éstos la efectividad que a cada uno se expresa en la siguiente relación, que comienza con don Román Gómez Sánchez y termina con don Juan Granado Pérez, y a los tenientes y alféreces a que hace re-

rencia dicha propuesta, la del día 26 del indicado mes, fecha del ascenso e ingreso.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Coronel.

D. Román Gómez Sánchez, con efectividad de 9 de enero de 1931.

Tenientes coroneles.

D. Francisco Berrocoso Planas, con efectividad de 9 de enero de 1931.
D. Juan Galán Prolongo, con la de 4 de enero de 1931.
D. Antonio Escobar Huerta, con la de 20 de enero de 1931.

Comandantes.

D. Perfecto Malo Munilla, con efectividad de 9 de enero de 1931.
D. Antonio Durán Touchard, con la de 4 de enero de 1931.
D. Bruno Ibáñez Gálvez, con la de 20 de enero de 1931.
D. Florentino Nieto Sánchez, con la misma.
D. José García Agulla, con la misma.
D. Felipe Moragriega Carvajal, con la misma.
D. José Rodríguez Medel, con la misma.
D. Fernando Martí Alvaro, con la misma.

Capitán (E. R.)

D. Patricio García Roldán, con efectividad de 9 de enero de 1931.

Capitanes.

D. Manrique de Andrés Rodríguez, con efectividad de 4 de enero de 1931.
D. Manuel Catalina Aceitero, con la de 5 de enero de 1931.
D. Juan Chirivella Soriano, con la de 20 de enero de 1931.

Capitán (E. R.)

D. Venancio Olasagarre Goñi, con efectividad de 20 de enero de 1931.

Capitanes.

D. Olegario Tonxé Pradas, con efectividad de 20 de enero de 1931.
D. Germán Corral Castro, con la misma.
D. José López Bonías, con la misma.
D. Miguel Romero Macías, con la misma.

Capitán (E. R.)

D. Balbino Pascual Arévalo, con efectividad de 20 de enero de 1931.

Capitanes.

D. Eladio Pin Ruiz, con efectividad de 20 de enero de 1931.

D. José Rodríguez Cueto, con la misma.

D. Rafael Carrasco Egaña, con la misma.

Capitán (E. R.)

D. José Crespo Fernández, con efectividad de 20 de enero de 1931.

Capitán.

D. Pascual Morales Segura, con efectividad de 20 de enero de 1931.

Capitán (E. R.)

D. Agapito López García, con efectividad de 20 de enero de 1931.

Capitán.

D. Antonio Gutiérrez Martínez, con efectividad de 20 de enero de 1931.

Capitán (E. R.)

D. Juan Granado Pérez, con efectividad de 20 de enero de 1931.

Madrid 4 de febrero de 1931.—Berenguer.

INVALIDOS

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera región, a instancia del sargento del suprimido batallón Cazadores de Africa número 18, Angel Gallego Iglesias, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que, por padecer parálisis del nervio crural, con limitación de movimiento de la pierna derecha, de resultados de herida producida por bala enemiga, el día 21 de mayo de 1926, con ocasión del combate habido en las alturas de la margen izquierda del Río Guis (Alhucemas), ha sido declarado inútil total para el servicio, y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente cuadro, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera sección de dicho Cuerpo, al mencionado sargento, con arreglo al artículo segundo del reglamento aprobado por real decreto de 13 de abril de 1927 (C. L. núm. 197).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el General de brigada D. José Fernández de Villa-Abrille y Calivara fije su residencia en esta Corte, en concepto de disponible.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la sexta región e Interventor general del Ejército.

Sección de Infantería**ORDEN DE SAN HERMENEGILDO.**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al capitán de Infantería (E. R.), con destino en la zona de reclutamiento y reserva de Tenerife número 49, don Fermín Pérez Conjin, la placa de la citada Orden, con antigüedad de 27 de junio de 1930.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de Canarias e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al capitán de Infantería (E. R.), con destino en la zona de reclutamiento y reserva de Valencia número 14, don Isidro Polo Polo, la placa de la citada Orden, con antigüedad de 28 de julio de 1930.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la tercera región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido con-

ceder al capitán de Infantería (E. R.), retirado en Barcelona, don Miguel Rivas Morales, la pensión de cruz de la citada Orden, con antigüedad de primero de junio de 1922, debiendo percibirla a partir de primero de febrero de 1930.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la cuarta región e Interventor general del Ejército.

RESERVA

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 27 de enero próximo pasado, del capitán de Infantería (E. R.), con destino en el regimiento de Infantería Granada número 34, D. Baldomero Vergel Guerrero, abonándosele el haber mensual de 562 pesetas que le ha sido señalado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, a partir de primero del actual, por la zona de reclutamiento y reserva de Jaén núm. 6, a la que queda afecto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente coronel de Infantería D. Alfonso de Corral Tomé, del regimiento San Marcial núm. 44, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el pase a la situación de supernumerario sin sueldo, con arreglo a lo que determinan los reales decretos de 20 de agosto de 1925 y 24 de febrero de 1930 (C. L. número 275 y D. O. núm. 45), quedando adscripto para todos los efectos a la Capitanía general de la primera región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente coronel de Infantería D. Pedro Montaner Gual, Conde de Peralada y Zavella, Grande de España, con destino en el regimiento San Marcial núm. 44, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien concederle el pase a la situación de supernumerario sin sueldo, en las condiciones que determinan los reales decretos de 20 de agosto de 1925 y 24 de febrero de 1930 (C. L. núm. 275 y D. O. núm. 45), quedando adscripto para todos los efectos a la Capitanía general de Baleares.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Capitán general de Baleares e Interventor general del Ejército.

Sección de Artillería

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Existiendo una vacante de teniente coronel y cuatro de comandante o capitán en la Fábrica Nacional de Toledo, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se anuncien a concurso para que los que deseen ocuparlas puedan promover sus instancias en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta disposición, las cuales serán cursadas directamente al expresado Establecimiento, acompañando la hoja de estudios y certificados de servicios; bien entendido que no serán admitidas las que se reciban fuera del plazo señalado; debiendo, los que se encuentren destinados en África, consignar con toda claridad si han cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en aquel territorio.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Existiendo cinco vacantes de comandante o capitán en la Fábrica de Artillería de Sevilla, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncien a concurso para que los que deseen ocuparlas puedan promover sus instancias en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta disposición, las cuales serán cursadas directamente al expresado Establecimiento, acompañando la hoja de estudios y certificado de servicios; bien entendido que no serán admitidas las que se reciban fuera del plazo señalado; debiendo, el que se encuentre destinado en África, consignar con toda claridad que ha cumplido el tiempo de

obligatoria permanencia en aquel territorio.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por real orden circular de 29 de diciembre último (D. O. núm. 294), para cubrir una vacante en la Fábrica de Trubia, el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para ocuparla al comandante de Artillería D. Aurelio Ayuela Jiménez, destinado en el noveno regimiento ligero.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de enero de 1931.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de la quinta y octava regiones.

Señor Interventor general del Ejército.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los jefes y capitanes de Artillería comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Joaquín Usunáriz Bernat y termina con D. Francisco Carmona Pérez de Vera, pasen a situación de disponibles forzosos en las regiones que se indican.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones.

Señor Interventor general del Ejército.

RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel.

D. Joaquín Usunáriz Bernat, de la Fábrica Nacional de Toledo, en la primera región.

Comandantes.

D. Miguel Sánchez Trigo, de la Fábrica Nacional de Toledo, en la primera región.

D. José Valledor Díez, de la misma, en la primera.

D. José Sánchez García, de la Fábrica de Sevilla, en la segunda región.

D. Antonio de la Calzada Bayo, Marqués de Santa Cruz de Iganzo, de la misma, en la segunda región.

Capitanes.

D. Fernando Córdoba Samaniego, de la Fábrica Nacional de Toledo, en la primera región.

D. Agustín Planell Riera, de la misma, en la primera.

D. José de la Calzada Vargas Zúñiga, de la Fábrica de Sevilla, en la segunda.

D. Manuel Fernández Cañete Quirado, de la misma, en la segunda.

D. Francisco Carmona Pérez de Vera, de la misma, en la segunda.

Madrid 4 de febrero de 1931.—Berenguer.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Artillería don Alfonso Torrejón Montero, del Servicio de Aviación, el Rey (que Dios guarde) se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Rosaura Laclaustra Fernández Liencres.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Sección de Ingenieros

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se anuncie un concurso para que un teniente de la escala activa del Cuerpo de Ingenieros que haya servido en África y cumplido su permanencia en aquellos territorios, pase destinado en comisión, sin dejar su destino de plantilla, al establecimiento industrial de Ingenieros.

Los que deseen concurrir al mismo promoverán sus instancias debidamente documentadas, acompañando liquidación del tiempo que hayan servido en África, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de esta disposición, cursándolas directamente los primeros jefes de los Cuerpos o dependencias donde presten sus servicios los concursantes, al primer jefe de dicho Establecimiento, para cumplimiento del artículo 12 de la real orden circular de 21 de abril último (*Colección Legislativa* núm. 135), en la inteligencia de que las que no hayan tenido entrada dentro del quinto día después del plazo señalado, se tendrán por no recibidas. Si el designado, cumplido ya su compromiso en África y en condiciones, por tanto, de solicitar su regreso, estuviera en

la actualidad destinado en aquel territorio, cesaría en su destino, pasando a ocupar otro de plantilla en la Península, bien con carácter voluntario o forzoso, según le correspondiese.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor...

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente (E. R.), de Ingenieros, D. Enrique del Val Sacristán, con destino en el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien concederle licencia para contraer matrimonio con doña Jacinta Cid Bravo, con arreglo a lo dispuesto en el real decreto de 26 de abril de 1924 (C. L. número 196).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Capitán general de la quinta región, sobre pensión de Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, a favor del teniente coronel de Ingenieros D. Roger Espín Alfonso, supernumerario sin sueldo en la misma, teniendo en cuenta que el tiempo que el interesado permaneció en la situación de supernumerario sin sueldo en los años 1928 y 1929 anteriores al R. D. de 24 de febrero de 1930 (C. L. núm. 55), no es de abono para la Orden, según dispone el R. D. de 21 de septiembre de 1923 (C. L. núm. 410), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con

lo informado por ese Alto Cuerpo en 14 de enero próximo pasado, ha tenido a bien resolver que no procede la aprobación de dicha propuesta, por no cumplir todavía el interesado los plazos reglamentarios.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la quinta región e Interventor general del Ejército.

RETIROS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de Ingenieros don Alejandro Sancho Subirats, supernumerario sin sueldo en esa región, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el retiro para Barcelona, percibiendo, a partir de primero de marzo próximo, el haber pasivo de 200 pesetas mensuales, que le ha sido señalado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, por la Delegación de Hacienda de esa provincia, y causando baja por fin del presente mes en el Cuerpo a que pertenece.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente coronel de Ingenieros D. Ramón Ríos Balaguer, supernumerario sin sueldo en esta región, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la vuelta al servicio activo,

con arreglo a lo dispuesto en el real decreto de 20 de agosto de 1925 (C. L. núm. 275), continuando en igual situación hasta que le corresponda ser colocado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Sección de Reclutamiento e Instrucción

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: En concordancia con lo dispuesto en el artículo quinto de la R. O. C. de 26 de diciembre último (D. O. núm. 291), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie concurso para proveer las plazas de clases de segunda categoría que han quedado vacantes por falta de aspirantes a ellas en el que acaba de resolverse por R. O. C. de 27 del actual (D. O. núm. 21), y correspondientes, tre a Artillería para las circunscripciones de Las Palmas, Orense y Verín; una a Ingenieros, para la de Zamora; dos a Intendencia, para Orense y Verín; y una a Sanidad para Ceuta, debiendo los solicitantes cursar sus instancias por conducto regular, debidamente documentadas, a este Ministerio, dentro del plazo de veinte días, a partir de la fecha de publicación de esta real orden, y a base de que, como requisito imprescindible, han de encontrarse aquéllos en posesión del título de Instructor de Gimnasia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor...

MADRID.—TALLERES DEL DEPARTAMENTO GEOGRÁFICO E HISTÓRICO DEL EJÉRCITO

DIARIO OFICIAL Y COLECCIÓN LEGISLATIVA

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Número o pliego del día.....	0,25 pesetas
Número o pliego atrasado.....	0,50 >
Programas.....	0,50 >

SUSCRIPCIONES

Al Diario Oficial.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	14,00 pesetas
	Extranjero.....	27,00 >
AÑO.....	Madrid y provincias.....	28,00 >
	Extranjero.....	54,00 >

A la Colección Legislativa.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	4,00 pesetas
	Extranjero.....	12,00 >
AÑO.....	Madrid y provincias.....	8,00 >
	Extranjero.....	24,00 >

Al Diario Oficial y Colección Legislativa.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	17,00 pesetas
	Extranjero.....	33,00 >
AÑO.....	Madrid y provincias.....	34,00 >
	Extranjero.....	66,00 >

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de la *Colección Legislativa*, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el D. O. en cabeza de la primera plana y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y, en defecto de éste, indiquense las páginas que comprende el pliego o pliegos que se desean.

PUBLICACIONES OFICIALES QUE SE HALLAN DE VENTA EN ESTA ADMINISTRACION

Diario Oficial

Tomos encuadernados en holandesa por trimestres. De 1888 a la fecha.
Tomos encuadernados en rústica, a 8 pesetas:
4.º del año 1914; 2.º, 3.º y 4.º de 1915; 4.º de 1918; 4.º de 1920; 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de los años 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929 y 1.º y 2.º de 1930. Números sueltos correspondientes a los años 1924 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa

Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928 y 1929, a 9 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 13 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 y 12 pesetas tomo.
Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

Gacetas

Se venden tomos de la *Gaceta*, encuadernados en pasta, años 1921 a 1925, inclusive, completos, y sus anexos. Tomos sueltos de los años 1911, primer semestre; 1917, primero y segundo; 1918, los cuatro trimestres; 1919, primero y segundo.

La Administración del "Diario Oficial" y "Colección Legislativa"

es independiente del Depósito Geográfico e Histórico del Ejército. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Teniente coronel administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO, y no al referido Depósito.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea sencilla del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 a los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas.

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimum, por un semestre, *principiando en 1.º de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL, o pliego de *Colección Legislativa*.

Precio: 10 céntimos.

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE ENERO DE 1930

Concurso extraordinario que se publica en virtud de lo dispuesto en el art. 46 del reglamento de 6 de febrero de 1928 (*Gaceta* núm. 40), dictado para aplicación del real decreto ley de 6 de septiembre de 1925, para cubrir las plazas que a continuación se expresan, entre individuos a quienes comprenden los beneficios que otorga dicho real decreto ley.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Destinos a proveer.

Una plaza de mecanógrafo, dotada con 3.000 pesetas anuales de sueldo, para cubrir una de las cuatro que se hallan vacantes.

Una plaza de igual clase y sueldo que la anterior para cubrir las vacantes que existan al terminar la oposición o que se produzcan con posterioridad.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia escrita de puño y letra del interesado, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del timbre dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma, antes del día 20 de Febrero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de 24 años y no exceder de 30, acompañar certificado acreditativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en dicha Dirección general, dando principio el día que se señale por la misma, después de transcurrido dos meses desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, y serán dos, consistiendo el primero en escribir a máquina con un mínimo de cuarenta y cinco palabras por minuto el párrafo que el Tribunal designe, y el segundo en escribir a mano, al dictado, el trozo que el Tribunal elija y resolver una operación aritmética.

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Destinos a proveer por concurso examen.

Cuarenta plazas de vigilantes-conductores de los vehículos de la policía gubernativa dotadas con 3.000 pesetas anuales de sueldo, de las cuales se cubrirán inmediatamente 18 que existen vacantes en la actualidad y las que se hallaren el día que terminen los ejercicios, quedando el resto en expectación de destino.

Los que deseen tomar parte en el concurso-examen, lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, escrita de puño y letra del interesado, en la que se hará constar la edad y el domicilio, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Febrero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso ser mayor de 24 años de edad y no exceder de 35, acompañar certificado acreditativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales, debiendo además acompañar carnet de conductor de vehículos de primera categoría, o en su defecto, copia autorizada oficialmente o certificado del mismo.

Los admitidos a concurso se presentarán el día que oportunamente se señale, en los locales del Parque móvil (Madrid), con el fin de que sean reconocidos facultativamente especialmente en lo relacionado con las facultades ópticas y acústicas, abonando cinco pesetas como derechos de tal reconocimiento.

Los ejercicios de que se compondrá el examen serán dos; consistiendo el primero en escribir a mano y al dictado un párrafo que el Tribunal elija y resolución de una operación aritmética de las primeras cuatro reglas; y el segundo del conocimiento de la composición, funcionamiento y conducción de los vehículos de motor mecánico (automóviles y motocicletas) y de las disposiciones del Reglamento de circulación urbana.

PROVINCIA DE BURGOS

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

Destinos a proveer.

Una plaza de escribiente segundo dotada con 2.500 pesetas anuales de sueldo.

Una plaza de Recaudador de Cédulas, arbitrios e impuestos, dotada con 2.500 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Jun-

ta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Febrero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de 24 años de edad y no exceder de 40, acompañar certificado de carencia de antecedentes penales y certificado de no padecer defecto físico.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en la citada Diputación, dando principio al siguiente día hábil de transcurridos sesenta, a contar de la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, y serán tres y se compondrán de las materias que comprenden el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (*GACETA* del 26), más un ejercicio de mecanografía y otro de escritura al dictado que determinará el Tribunal.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Destinos a proveer.

Una plaza de oficial tercero dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Febrero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad, y no exceder de cuarenta y seis; acompañar certificado acreditativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en dicho Ayuntamiento, dando principio cuando se señale por el mismo, después de transcurridos dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *GACETA*, y serán los siguientes:

A) Contestar verbalmente a un tema del programa mínimo publicado en la *GACETA* del 26 de Enero de 1926 y complementarios adicionados. sacados a la suerte.

B) Contestar por escrito a otro tema del mismo programa, para lo cual se concederá una hora de tiempo.

C) Ejercicio de lectura, escritura al dictado y análisis gramatical de un párrafo de una obra literaria.

D) Ejercicio de Aritmética, que estará constituido por problemas que el Tribunal dictará.

E) Redacción de un documento administrativo.

F) Ejercicios de mecanografía en copia y al dictado.

Con excepción de los ejercicios señalados con las letras A) y B), los restantes serán iguales para todos los aspirantes.

Temas adicionales al programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926, que han de regir en la oposición

Tema 51.—Idea general de los arbitrios que gravan el consumo de las bebidas espirituosas, alcoholes, carnes, volatería y caza menor.—División del término municipal en zona fiscalizada y zona libre.—Efectos jurídicos que produce la declaración de la división en zonas.—Quiénes están obligados al pago del arbitrio.—Especies gravadas.—Exenciones.—Formas de recaudación.—Recaudación directa en las dos zonas citadas.—Arriendos.—Conciertos gremiales.

Tema 52.—Arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos.—Qué se entiende por incremento de valor.—Máximo de tiempo que puede abarcar el período de imposiciones.—Cómo puede fijarse el valor en venta del terreno en la fecha en que se verificó la última transmisión y comenzó el período de imposición.—Determinación del valor en venta del terreno al final del período.—Base de imposición.—Deducciones.—Líquido imponible.—Tipo de gravamen.—Cuota.—Límite de las cuotas en las sucesiones directas entre cónyuges y padres e hijos.—Valoración del derecho real de usufructo.—Valoración de los derechos de nula propiedad, uso y habitación.—Sobre quiénes recae el arbitrio.—Quiénes están obligados a su pago.—Fraccionamiento en anualidades del pago de las cuotas que resulten en las liquidaciones.

Tema 53.—Arbitrio sobre los solares sin edificar.—Qué se entiende por solar.—Base del arbitrio.—Tipo de gravamen.—Junta de solares.—Avance de relación.—Estimación de la superficie de los inmuebles sujetos al arbitrio.—Evaluaciones.—Padrón anual.—Altas y bajas.—Defraudación y penalidad.

Tema 54.—Arbitrio sobre los inquilinatos.—Quiénes están sujetos a su pago.—Exenciones.—Estimación de la base del arbitrio.—Disposiciones que deben tenerse en cuenta cuando se trate de fondas, casas de huéspedes y hosterías y habitaciones ocupadas por militares y sus asimilados, estando en servicio activo o en la primera reserva.—Límite legal en la suma total de cuotas.—Obligaciones de los propietarios en relación con este arbitrio.

Tema 55.—Recaudación de las exacciones municipales en período voluntario.—Defraudación y penalidad.—Prescripción.—Recaudación por vía de apremio.—Incurso en recargo.—En qué consiste éste.—Notificaciones.—Requisitos que deben cumplirse para tener por bien hecha una notificación.—Embargos.—Diligencias que han de cumplirse previamente, bienes que no pueden embargarse, y cuáles sí y por qué orden.—Testigos.—Dispositivos.—Peritos.—Declaración de fallidos.

Tema 56.—Fondos públicos.—Deuda pública, emisiones, valor nominal, valor efectivo, cotización.

Tema 57.—Teneduría de libros, su objeto, importancia y utilidad.—Partida doble.—Principios fundamentales, deudor, acreedor, saldos.

Tema 58.—Libros principales.—Su estructura.—Asientos.—Apertura y cierre de una cuenta.

Tema 59.—Libros auxiliares.—Su utilidad.

Tema 60.—Impuesto de pagos al Estado.—En qué consiste.—Cantidades sujetas y exceptuadas.—Certificaciones.—Quiénes las extienden y a quién se dirigen.

Tema 61.—Impuestos de utilidades sobre sueldos.—Cantidades sujetas y exceptuadas.—Certificaciones.—Quiénes las extienden y a quién se remiten.

Tema 62.—Disposiciones de la Ley del Timbre, relativas a los documentos de la contabilidad municipal.

Tema 63.—Ordenación de pagos de fondos municipales.—Atribuciones.—Responsabilidades.

Tema 64.—Cargáremes y cartas de pago.—Libramientos, nóminas.—Distribución de fondos.—Arqueos.

Tema 65.—De las contribuciones.—Sus clases.—Método de cobranza.

Tema 66.—Presupuestos municipales.—Sus clases y objeto.—Transferencias.—Suplementos de créditos y créditos extraordinarios.—Su objeto.—Tramitación.—Disposiciones legales.

Tema 67.—Balances e Inventarios.

Tema 68.—Contabilidad municipal. Hacienda y patrimonio municipal.

Tema 69.—Contribuciones locales.—Recargos extraordinarios.—Arbitrios.

Tema 70.—Empréstitos municipales. Formas de realizarlos, conforme al Estatuto.—Anualidades de intereses y amortización.

MINISTERIO DE HACIENDA

DESTINOS A PROVEER

Cinco plazas de Delineantes de tercera clase del servicio de Catastro de la riqueza rústica, dotadas con 2.500 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones, lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la Ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, a la que acompañarán la cédula personal y dos retratos del solicitante, de cuatro por seis centímetros, sin pegar, en cartulina, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Febrero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico acreditado, mediante certificado facultativo, acompañar certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar 25 pesetas en metálico en el citado Ministerio, antes de verificar los ejercicios en concepto de derechos de examen.

Los ejercicios de oposición serán los que determina la Real orden número 898 del Ministerio de Hacienda, de 30 de Diciembre, inserta en la GACETA del 31, sujetándose al programa y demás condiciones que dicha soberana disposición determina.

PROVINCIA DE JAEN

AYUNTAMIENTO DE IZNATORAF

Destinos a proveer.

Una plaza de Oficial segundo de Secretaría dotada con 2.000 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la Ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Febrero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones, ser mayor de veinticuatro años y no exceder de cuarenta y cinco; acompañar certificado acreditativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar en el expresado Ayuntamiento antes de verificar los ejercicios, 30 pesetas en metálico, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en dicho Ayuntamiento, dando principio cuando se señale por él mismo, después de transcurridos dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán dos: el primero oral, que consistirá en desarrollar en el plazo de media hora cuatro temas, sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26), y el segundo práctico, dividido en dos partes, la primera consistirá en la redacción de una comunicación, acta, informe o diligencia en asunto que designará el Tribunal, y segunda, desarrollar un expediente de los que se tramitan en los Ayuntamientos igualmente designados por el Tribunal.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

Destinos a proveer.

Tres plazas de Oficiales terceros del escalafón de funcionarios administrativos de dicha Corporación, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales cada una, con derecho al aumento del 10 por 100 cada cinco años, hasta llegar al 50 por 100 del

suelo regulador en la forma prevista en el Reglamento general de funcionarios que tiene aprobado la Corporación y los demás derechos y obligaciones que resulten del mismo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la Ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma, antes del día 20 de Febrero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones, ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta, acompañar certificado acreditativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar en el expresado Ayuntamiento antes de verificar los ejercicios 25 pesetas en metálico, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el expresado Ayuntamiento, dando principio cuando el mismo señale, después de transcurridos dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán los siguientes:

1.º Uno eliminatorio, que constará de tres partes.

a) Escribir al dictado un trozo de español de difícil ortografía.

b) Escribir a máquina al dictado. El Tribunal determinará las condiciones en que ha de desarrollarse el ejercicio.

Los opositores actuarán simultáneamente si el número de máquinas lo permite. Si las máquinas no fuesen de la misma marca o modelo, se determinará, mediante sorteo la que corresponda a cada opositor. Cada opositor podrá llevar su máquina, y tendrá derecho a ensayar la que le haya tocado en suerte durante el tiempo de cinco minutos, antes de comenzar los ejercicios y a rechazarla si no la encontrase en buen estado. El Tribunal resolverá en el acto, y sin apelación esta reclamación.

c) Exponer tres puntos del cuestionario de Aritmética y resolver tres problemas relacionados con las materias expuestas.

2.º Contestar en tiempo mínimo de veinticinco minutos y máximo de cuarenta y cinco, cinco temas, elegidos a la suerte, del cuestionario que se inserta a continuación de este anuncio.

3.º Redactar los documentos o evaluar los trámites de los expedientes que disponga el Tribunal.

Terminado el primer ejercicio, serán calificados los opositores, no pudiendo pasar al segundo los que no hubiesen sido aprobados, para lo cual deberán reunir en la calificación que formule el Tribunal, un mínimo de treinta puntos, pudiendo disponer para ello cada uno de los jueces un máximo de tres en las diferentes partes del ejercicio. Los opositores deberán proveerse para el último ejercicio de ejemplares de los textos legales sin comentarios.

Los solicitantes residentes en Zaragoza, indicarán su domicilio en la ciudad; y los de fuera deberán consignar en sus instancias el nombre y domicilio de una persona residente en la misma, a la que puedan hacerse las notificaciones.

Cuestionario que se cita:

Tema 1.º—La Ley: su noción.—Promulgación de las Leyes.—Retroactividad de las Leyes.

Tema 2.º—Reglamentos.—Sus diversas clases.—Recursos contra los inconstitucionales.

Tema 3.º—Conceptos de Nación y Estado.—Fines del Estado.—Medios de que dispone para cumplirlos.—De la Soberanía.

Tema 4.º—Poderes del Estado: su división.—Idea de los Poderes legislativo, ejecutivo y judicial, y de sus funciones y organización.—Relaciones, entre los mismos.

Tema 5.º—Derecho constitucional: su concepto.—Idea general de la Constitución española y de los derechos que reconoce a los españoles.

Tema 6.º—Noción de las Leyes de asociación, Policía de imprenta y orden público.—De la suspensión de las garantías constitucionales.

Tema 7.º—Concepto del Derecho administrativo: sus fuentes.—Idea de la Administración como Poder público.—De las potestades administrativas y sus diferentes formas.

Tema 8.º—Noción de la Administración Central.—Diversos Ministerios.—Atribuciones de cada uno.—Formas que revisten las resoluciones ministeriales.—Recursos contra las mismas.—Responsabilidad ministerial.

Tema 9.º—Organización del Ministerio de la Gobernación.—Centros en que se divide.—Competencia de cada uno de ellos.—Cuerpos consultivos del mismo.

Tema 10.—Nociones relativas al procedimiento gubernativo.—Incoación y tramitación de expedientes.—Recursos gubernativos.—Recurso contencioso-administrativo; cuándo procede y cómo se interpone.

Tema 11.—Derecho municipal.—Idea del Municipio en España.—Historia del Municipio en España.—Autonomía municipal.—Cómo la entiende y desenvuelve el Estatuto Municipal.—Reglamentos dictados para la aplicación del Estatuto Municipal.

Tema 12.—Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos: su objeto y modo de constituirse.—Entidades locales menores: su constitución y funcionamiento.

Tema 13.—Términos municipales.—Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios, capitalidad y deslinde de términos municipales con arreglo al Estatuto y Reglamento correspondientes.

Tema 14.—De la población.—Clasificación de los habitantes del término municipal.—Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha

clasificación.—Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

Tema 15.—Padrón municipal.—Concepto.—Quiénes pueden y deben ser inscritos en él.—Procedimiento.—Organismos que intervienen en su confección y rectificación.—Disposiciones del Reglamento y del Estatuto correspondientes a esta materia.

Tema 16.—Organismos municipales en general.—Concejo abierto.—Régimen de carta.—Su regulación en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

Tema 17.—Gobierno por comisión y Gobierno por gerencia.—Estudio de estas dos formas de Gobierno municipal.

Tema 18.—De los Concejales: sus clases.—Su número.—Condiciones del cargo, excusa, pérdida del cargo de concejal.

Tema 19.—Concejales de elección popular.—Procedimiento electoral que establece el Estatuto para la elección de concejales.—Concejales de elección corporativa.—Procedimiento para su elección.—Censo corporativo.—Cómo se forma.

Tema 20.—Idea del Censo electoral: su formación.—Disposiciones vigentes en la materia.

Tema 21.—Enumeración de las autoridades municipales; atribuciones de los Alcaldes, Tenientes de alcalde, concejales jurados, Presidentes de Juntas vecinales.—Procedimiento para la elección.—Destitución y sustitución de cada uno de ellos.—Disposiciones del Estatuto y del Reglamento en esta materia.

Tema 22.—Constitución de Corporaciones municipales.—Regla a que ha de sujetarse la de los Ayuntamientos, Juntas vecinales, de mancomunidad y de Agrupación forzosa.—Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente.

Tema 23.—Funcionamiento de los organismos municipales.—Reglas a que ha de acomodarse el del Ayuntamiento pleno, Comisión permanente, Entidades locales menores, mancomunidad municipal y agrupación forzosa de Ayuntamientos.—Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente.

Tema 24.—De la competencia municipal.—Atenciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente.—Facultades de las autoridades municipales.—Idea de la municipalización de servicios.—Cuáles pueden municipalizarse y modo de llevarse a cabo las disposiciones del Estatuto.

Tema 25.—Nociones sobre la contratación municipal.—Disposiciones del Estatuto y del Reglamento en materia de contratación de servicios.—Idea del patrimonio municipal y de las disposiciones referentes al aprovechamiento y disfrute de los bienes comunes en general.

Tema 26.—Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche, extensión, saneamiento y reforma interior de las poblaciones según el Estatuto y el Reglamento correspondiente.—Idea de la ley de Expropiación forzosa y modo de trami-

tar los expedientes de expropiación por causa de utilidad pública.

Tema 27.—Obligaciones sanitarias de los Ayuntamientos.—Reglamento de Sanidad municipal.—Atenciones de índole social de los Ayuntamientos.—Idem de índole benéfica.—Idem con relación a la enseñanza.

Tema 28.—De los Secretarios de los Ayuntamientos e Interventores de fondos municipales.—Deberes, atribuciones y derechos de cada uno de ellos.—Como se nombran y separan.—Licencias, jubilaciones y pensiones, según el Estatuto de esta clase de funcionarios.

Tema 29.—Empleados municipales en general.—Empleados administrativos.—Formas establecidas para su ingreso.—Ascensos. Cargos comunes y especiales.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanciones que pueden imponérseles.—Recursos contra las mismas.—El silencio administrativo y su aplicación según el Estatuto.

Tema 30.—Principales disposiciones del Reglamento de funcionarios municipales del Ayuntamiento de Zaragoza, respecto de su ingreso, ascensos, deberes y derechos y responsabilidades.

Tema 31.—Breve idea del procedimiento en materia municipal.—Disposiciones generales aplicables a los diversos recursos contra las resoluciones municipales.—De la suspensión de los acuerdos municipales; casos en que procede; modo de solicitarla; quiénes tienen facultades para acordarla.

Tema 32.—Responsabilidad de los organismos municipales con arreglo al Estatuto.—Recursos de responsabilidad civil.—Principales disposiciones de la ley de 5 de Abril de 1904, y modificaciones que introduce en la misma el Estatuto municipal.

Tema 33.—De los presupuestos municipales.—Su clasificación, formación, duración y aprobación.—Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente.—Consideración especial del artículo 306 del Estatuto.

Tema 34.—De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las Entidades locales menores.—Del patrimonio municipal.—Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente.

Tema 35.—De las exacciones municipales.—Disposiciones comunes a todas ellas contenidas en el Estatuto y Reglamento correspondiente.—De los arbitrios con fines no fiscales.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento.

Tema 36.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal sobre contribuciones especiales por aumentos determinados de valor y sobre las demás contribuciones especiales.

Tema 37.—De los derechos y tasas.—Su concepto.—Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente.

Tema 38.—De la imposición municipal.—Recursos que la constituyen, según el Estatuto y Reglamentos municipales.

Tema 39.—De las contribuciones e impuestos federales cedidos íntegramente por el Estado a los Ayuntamientos,

según el Estatuto y demás leyes vigentes.—De las cesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución industrial y de Comercio. Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificadas.

Tema 40.—De los recargos municipales sobre las contribuciones e impuestos del Estado.—Principales innovaciones que introduce el Estatuto, en los recargos anteriores al mismo.—Recargos municipales sobre las contribuciones del 30 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras.—Recargos municipales sobre determinadas cuotas de la contribución de utilidades.

Tema 41.—Del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio.—Se regulan en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

Tema 42.—Nociones sobre las personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento.—Exacciones.—Bases de imposición.—Reglas para determinar la utilidad.—Reducciones.

Tema 43.—Breve idea de las disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión, rendimiento de explotación y demás entidades en orden al repartimiento general.

Tema 44.—Formación del repartimiento general.—Documentos.—Plazos de exposición.—Reclamaciones.—Nociones sobre las facultades que competen a la Junta, posteriores al repartimiento general.—Fondos fallidos, cobranza de las cuotas que han de realizarse por la Administración de la Hacienda pública.—Obligaciones subsidiarias.—Sanciones.—Limitaciones par establecer el repartimiento a base de población.—De la prestación personal.

Tema 45.—Procedimiento especial de repartimiento par los municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema 46.—Del crédito municipal.—Formas del mismo.—Emisión de empréstitos y arreglos y conversiones de Deudas.—Requisitos, garantías y solemnidades de estos acuerdos, según el Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 47.—Nociones de contabilidad municipal.—Sistema de contabilidad obligatorio.—Exposición y fundamento del mismo.—¿Existen otros procedimientos o sistemas de contabilidad mejores que el anterior?

Tema 48.—Contabilidad municipal. Sistema obligado por el Estatuto municipal.—Sus ventajas e inconvenientes.—Libros obligatorios y libros voluntarios con arreglo a lo dispuesto por el Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.—Requisitos esenciales que deben contener.

Tema 49.—Contabilidad municipal. Libro de Inventarios.—Libro de Balances.—Libro Diario de operaciones: Su objeto; estructura y forma de llevarse de cada uno de ellos.

Tema 50.—Contabilidad municipal.

Libro Mayor.—Libro Diario de Intervención de ingresos.—Libro Diario de Intervención de pagos: Su objeto, estructura y forma de llevarse de cada uno de ellos.

Tema 51.—Contabilidad municipal. Libro de cuentas corrientes por artículos del Presupuesto de ingresos.—Libro de cuentas corrientes por artículos del Presupuesto de gastos.—Libro de actas de arqueo.—Objeto, estructura y forma de llevarse de cada uno de ellos.

Tema 52.—Contabilidad municipal. Errores en los libros.—Formas de subsanarlos.—Contabilidad de los excesos de ingresos sobre los consignados en presupuesto.—Pueden contabilizarse los excesos de pagos hechos, sobre lo presupuestado?

Tema 53.—Contabilidad municipal.—Presupuestos extraordinarios.—¿Cómo y en qué libros se contabilizan?—Transferencias de créditos.—¿Cómo y en qué libros se contabilizan?—Suplementos de crédito.—¿Cómo y en qué libros se contabilizan?

Tema 54.—Nociones de las cuentas municipales.—Redacción y aprobación de las mismas.—Responsabilidad.—Censura.—Recursos.—Disposiciones en esta materia del Estatuto y del Reglamento municipal.

Tema 55.—Liquidación de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales, entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.—Precedentes.—Normas que regulan la materia.

Tema 56.—Organización provincial.—Territorio de las provincias: su división.—Organos de la Administración provincial.—Gobernadores civiles.—Diputaciones provinciales.—Atribuciones y deberes de los Gobernadores.—Del régimen de las Islas Canarias.—Idea general.

Tema 57.—Diputaciones provinciales.—Condiciones que se requieren.—Formas de elección.—Reclamaciones y recursos.—Constitución de las Diputaciones provinciales.

Tema 58.—Atribuciones de las Diputaciones y obligaciones mínimas.—Suspensión de sus acuerdos.—Funciones de sus Presidentes.—Responsabilidad de las Autoridades y organismos provinciales y modo de exigir las.

Tema 59.—Presupuesto provincial.—Idea general de los presupuestos provinciales.—Su confección, tramitación y aprobación.

Tema 60.—Breve idea de los recursos y rentas de las provincias.—Exacciones provinciales.—Derechos y tasas.—Crédito provincial.—Recursos especiales de las Diputaciones.—Sus formas de realización.—Reclamaciones.

Tema 61.—Presupuestos provinciales, ordinarios y extraordinarios.—Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos; su tramitación y resolución.

Tema 62.—Contabilidad provincial.—Idea de los libros que comprende esta contabilidad y forma de llevarlos.

Tema 63.—Exposición del sistema métrico decimal.—Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y de peso.—Ejercicios y problemas sobre el sistema métrico.

Tema 64.—Regla de tres, de interés y de descuento.—Vencimiento común de pagos.—Repartimientos proporcionales.—Problemas.

Tema 65.—Concepto de la Estadística.—Auxilios que presta la Estadística a la Administración pública en general y a la Administración local particular.

Tema 66.—Método de la Estadística.—La observación, sus especies.—Clasificaciones principales de la Estadística.

Tema 67.—Principales aplicaciones de la Estadística.—Estadística de la población.—El censo; su contenido y finalidad.—Estadística de la riqueza.—Estadística del consumo.

Tema 68.—Estadística de la instrucción pública.—Datos referentes a la instrucción primaria.—Estadística de Beneficencia.—Estadística electoral: especie de datos que en ella han recogerse.

Tema 69.—Estadística de la salud pública: datos referentes a la higiene pública y a la Medicina.—Estadística de la Hacienda pública: datos que deben coleccionarse respecto de las Haciendas municipales.

Tema 70.—Estadística del territorio; el Catastro; su concepto; su necesidad, su confección.

Tema 71.—Organización de los servicios de Estadística en España.—Principales publicaciones y trabajos oficiales de Estadística en España.—Estadística municipal.

PUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

DESTINOS A PROVEER

Se plazas de Oficial tercero de dicha Diputación, dotadas con 3.000 pesetas anuales de sueldo cada una.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la Ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Febrero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de 24 años de edad y no exceder de 40, acompañar certificado acreditativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en dicha Diputación provincial, dando principio al siguiente día hábil de transcurridos sesenta desde la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán tres: el 1.º, será eliminatorio y constará de dos partes: escribir al dictado un trozo de castellano de dudosa ortografía y resolver los problemas de Aritmética elemental; el 2.º, teórico, consistirá en contestar por escrito y en plazo de una

hora, cinco temas sacados a la suerte del programa mínimo, aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26; y el 3.º será práctico, consistente en redactar un documento o evacuar el trámite de un expediente, a elección del Tribunal, y para el que se facilitarán textos legales sin comentarios.

PROVINCIA DE ZAMORA

AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

Destinos a proveer.

Una plaza de Delineante de la Oficina de obras, dotada con 2.101 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la Ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Febrero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad, acompañar certificado acreditativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en dicho Ayuntamiento, dando principio el día que se señale por el mismo después de transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán tres: el 1.º consistirá en contestar por escrito, durante el término máximo de dos horas, a dos de los 48 primeros temas del programa, que será el mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26), adicionados con los que al final se expresan; el 2.º consistirá en contestar verbalmente, durante el plazo máximo de una hora, a dos temas de los últimos doce, sacados igualmente a la suerte; el 3.º será práctico y tendrá por objeto resolver un problema y ejecutar un dibujo, que acordará el tribunal, inmediatamente antes de empezar el ejercicio, así como el tiempo que habrá de durar éste. Los ejercicios 1.º y 3.º serán iguales para todos los opositores y los verificarán simultáneamente, desarrollando, por tanto, los mismos temas.

Temas que se adicionan al programa mínimo.

Tema 51.—Propiedades de la línea recta y de la quebrada.—Definiciones, magnitud y propiedades de los ángulos.—Perpendicular.—Propiedades de las oblicuas.—Lugares geométricos.—Propiedades de las paralelas.—Paralelas cortadas por oblicuas.—Ángulos de lados paralelos o perpendiculares.

Tema 52.—Definiciones de los polígonos.—Clasificación y propiedades

de los triángulos, cuadriláteros y polígonos en general.

Tema 53.—Definiciones y propiedades de la circunsferencia.—Cuerdas, tangentes, normales y secantes.—Posiciones relativas de dos circunferencias.—Medida de líneas y ángulos.—Medida directa e indirecta.—Amplitud de un arco.—Divisiones de la circunferencia.—Transportador.—Medida de ángulos.—Evaluación en grados.—Ángulos en el círculo.—Problemas.

Tema 54.—Medida de la circunferencia.—Áreas de figuras rectilíneas. Áreas del círculo y figuras en el círculo.—Problemas.

Tema 55.—Definiciones del cono, cilindro, esfera, pirámide, prismas y poliedros.—Determinación de su superficie y volumen.—Problemas.

Tema 56.—Definición de las curvas de segundo grado y trazado elemental de las mismas.

Tema 57.—Círculo trigonométrico. Líneas y razones trigonométricas.

Tema 58.—Líneas, puntos y planos principales que se consideran en topografía.—Determinación de líneas y planos en la superficie terrestre.

Tema 59.—Correcciones en los niveles de aire del albañil.—Aparatos, conocimiento elemental de los más usuales y su funcionamiento.—Correcciones más frecuentes.—Prácticas.

Tema 60.—Distintos procedimientos de representación de la superficie terrestre.—Orientación de planos.—Escala numérica y gráfica.—Herramientas de dibujo y su manejo.

Notas generales.

1.º Será condición indispensable, como en el cuerpo del anuncio se detalla, que los interesados formulen su petición en instancia, debidamente reintegrada, remitiéndola por conducto de los jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta.

2.º Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA núm. 40) si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

3.º Los que soliciten tomar parte en este concurso deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio y para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA número 40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

Madrid, 24 de Enero de 1931.—El General Presidente, Agustín Luque.

Precio: diez céntimos

PROPUESTA EXTRAORDINARIA DEL MES DE DICIEMBRE DE 1930

Oposiciones para proveer plazas del Cuerpo de Auxiliares especializados en la Dirección general de Comercio y Política arancelaria del Ministerio de Economía Nacional.

Transcurrido el plazo prevenido en la *Gaceta* núm. 11, del día 11 del mes actual se declara ampliada con las clases relacionadas a continuación por reunir las condiciones requeridas en la convocatoria, quedando en definitiva dicha propuesta:

Cabo de complemento, Manuel Arias Portela.

Soldado de complemento, José Jiménez Bernabé.

Otro de ídem, Juan Sosa Gómez.
Madrid 26 de enero de 1931.—El General Presidente, *Agustín Luque*.

—
Oposiciones para proveer una plaza de escribiente del ayuntamiento de Madroñera (Cáceres).

Transcurrido el plazo prevenido en la propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del día 11 del actual sin que se haya formulado reclamación alguna, se declara firme dicha propuesta.

Madrid 28 de enero de 1931.—El General Presidente, *Agustín Luque*.

—
Oposiciones para proveer una plaza de auxiliar del Cuerpo Administrativo de la Diputación provincial de Albacete.

Transcurrido el plazo prevenido en la propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del día 8 del actual sin que se haya formulado reclamación alguna, se declara firme dicha propuesta.

Madrid 28 de enero de 1931.—El General Presidente, *Agustín Luque*.

Precio, 10 céntimos.

CONCURSO ORDINARIO DEL MES DE FEBRERO DE 1931.

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada con arreglo a lo dispuesto en el real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, real decreto de 19 de octubre de 1930, reglamento para aplicación del primero y disposiciones complementarias al segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos ministeriales, Centros y Dependencias del Estado, que habrán de ser solicitados del Excmo. señor Presidente de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, desde el día de su publicación hasta el 28 de febrero de 1931.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
DIRECCION GENERAL DE COMUNI-
CACIONES**

PROVINCIA DE ALAVA

1. Cartero de Menegaray, con 187,50 pesetas.
2. Peatón de Llodio a Areta, con 500 pesetas.
3. Idem de Salvatierra a Aspuru, con 1.000 pesetas.
4. Idem de Vitoria a Yurre, con 1.000 pesetas.

PROVINCIA DE ALICANTE

5. Peatón de Pinoso a Carche, con 750 pesetas.

PROVINCIA DE ALMERIA

6. Cartero de Balerna, con 500 pesetas.
7. Peatón de Agua Dulce a Marchal de Antón López, con 1.000 pesetas.
8. Idem de Almería a Cabo de Gata, con 750 pesetas.

PROVINCIA DE BADAJOZ

9. Cartero de Calamonte, con 125 pesetas.
10. Peatón de Mirandilla a Mérida, con 500 pesetas.
11. Idem de la estación de Aljucén a Esparragalejo, con 500 pesetas.

PROVINCIA DE BALEARES

12. Peatón del extrarradio de Palma de Mallorca, con 1.000 pesetas. Tiene la obligación de auxiliar en la conducción y descarga de la correspondencia y efectos del servicio postal en las oficinas fijas y ambulante y practicar cuantos servicios compatibles con el uso le encomienden los Administradores.

PROVINCIA DE BARCELONA

13. Cartero de La Batlloria, con 450,25.

14. Idem de El Gurb, con 250 pesetas.
15. Peatón del extrarradio de Barcelona, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 12 de esta relación.
16. Peatón de Prat de Llobregat a la estación, con 500 pesetas.
17. Idem de Quintanar de la Sierra a Reguniel de la Sierra, con 400 pesetas.
18. Idem de La Vid a Peñaranda de Duero, con 600 pesetas.

PROVINCIA DE CACERES

19. Cartero de Campolugar, con 250 pesetas.
20. Idem de Casar de Palomero, con 500 pesetas.
21. Idem de Torrejoncillo, con 500 pesetas.
22. Peatón del kilómetro 306 de la carretera de Miajadas a Mérida, al Balneario de Llamas, sin sueldo.

PROVINCIA DE CADIZ

23. Cartero de San Martín (Colonia de), con 312,50 pesetas.

PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA

24. Cartero de Anroig, con 250 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

25. Cartero de Puebla del Príncipe, con 305 pesetas.
26. Cartero-peatón de Navacerrada, con 750 pesetas.

PROVINCIA DE LA CORUÑA

27. Cartero de Carrió, con 500 pesetas.
28. Idem de Deveso, con 750 pesetas.
29. Idem de Espinaredo, con 450 pesetas.
30. Idem de Prevedifios, con 500 pesetas.
31. Idem de Vista Alegre, con 150 pesetas.

32. Primer peatón de Corcubión a Muros, con 750 pesetas.
33. Peatón de Bayo a Lage, con pesetas 437,50.

PROVINCIA DE CUENCA

34. Cartero de La Caña, con 500 pesetas.
35. Peatón de Almodóvar del Pinar a Montecagudo, con 250 pesetas.
36. Idem de San Clemente a Casas de Fernando Alonso, con 375 pesetas.

PROVINCIA DE GERONA

37. Cartero de Guils, con 187,50 pesetas.
38. Idem de San Esteban de Llemana, con 250 pesetas.
39. Idem de Santa Margarita de Vianya, con 500 pesetas.

PROVINCIA DE GRANADA

40. Cartero Gualchos, con 500 pesetas.
41. Idem de Guejar-Sierra, con 500 pesetas.
42. Idem de Tocón, sin sueldo.
43. Peatón de Pedro Martínez a su estación, con 1.000 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

44. Cartero de Budia, con 500 pesetas.

PROVINCIA DE HUELVA

45. Cartero de Atalaya, sin sueldo.
46. Idem La Naya, sin sueldo.

PROVINCIA DE HUESCA

47. Cartero de Alfantega, con 200 pesetas.
48. Idem de Torre de Barbues, con 250 pesetas.
49. Peatón de Biescas a Asó de Sobremonte, con 600 pesetas.
50. Idem de Castejón de Sos a Suesue, con 950 pesetas.
51. Idem de Secastilla a Puy de Cinca, con 650 pesetas.

PROVINCIA DE JAEN

52. Cartero de Campillo de Arenas, con 500 pesetas.
 53. Peatón de Gabra de Santo Cristo a Bélmez de la Moraleda, con 1.000 pesetas.

PROVINCIA DE LEON

54. Cartero de Barrios de Gordón, con 400 pesetas.
 55. Idem de Caboalles de Abajo, con 365 pesetas.
 56. Idem de Cuadros (estación de), sin sueldo.
 57. Idem de Oterico, con 500 pesetas.
 58. Idem de Villarino de Escobio, con 250 pesetas.
 59. Peatón de Oencia a Sobrado, con 800 pesetas.
 60. Idem de La Vecilla a Renedo de Curueño, con 365 pesetas.

PROVINCIA DE LERIDA

61. Cartero de Castellidans, con 250 pesetas.
 62. Idem de Tudela de Segre, con 475 pesetas.
 63. Peatón de Castellciutat a Castellbo, con 1.000 pesetas.

PROVINCIA DE LOGROÑO

64. Peatón de Viniegra de Arriba a Montenegro de Cameros, con 1.250 pesetas.

PROVINCIA DE LUGO

65. Cartero de Palas de Rey, con 125 pesetas.
 66. Cartero-peatón de Cima de Villa de Figueiroa, con 500 pesetas.
 67. Idem id. de San Pedro de Serés con 365 pesetas.
 68. Peatón de Los Nogales a Nullán, con 350 pesetas.

PROVINCIA DE MADRID

69. Cartero de Collado Villalba, con 500 pesetas.

PROVINCIA DE MURCIA

70. Cartero de Barranda, con 125 pesetas.
 71. Idem de Perín (Central Cartagena), sin sueldo.
 72. Idem de Pliego, con 500 pesetas.
 73. Peatón de Mazarrón a Cañadas del Romero, con 750 pesetas.

PROVINCIA DE NAVARRA

74. Cartero de Aldaz, con 625 pesetas.
 75. Idem de Ayesa, con 343,75 pesetas.
 76. Idem de Belascoain, con 250 pesetas.
 77. Idem de Ibero, con 250 pesetas.
 78. Idem de El Roncal, con 500 pesetas.
 79. Idem de Uscarres, sin sueldo.

PROVINCIA DE ORENSE

80. Cartero de Faramentaos (Nogueira de Ramuín), con 400 pesetas.

81. Idem de Torneiros, con 365 pesetas.

82. Peatón de Baños de Molgas a Poedo, con 500 pesetas.
 83. Idem de Cortegada a Doruelas, con 500 pesetas.

PROVINCIA DE OVIEDO

84. Cartero de Balmonte (Castropol), con 125 pesetas.
 85. Idem de Llano, con 450 pesetas.
 86. Idem de Muñas de Abajo, con 100 pesetas.
 87. Idem de Turón, con 500 pesetas.
 88. Idem de Viego, con 456,25 pesetas.
 89. Cartero peatón de Castañedo del Monte, con 365 pesetas.
 90. Idem id. de Llanos, con 300 pesetas.
 91. Idem id. de Mestas del Con, con 456,25 pesetas.
 92. Peatón del extrarradio de Oviedo, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 12 de esta relación.
 93. Segundo peatón de Grandas de Salime a Marentes, con 1.250 pesetas.
 94. Peatón de Pravia a la estación, con 750 pesetas.
 95. Idem de Tapia a La Roda, con 500 pesetas.

PROVINCIA DE PALENCIA

96. Peatón de Prádanos de Ojeda a Villavega, con 750 pesetas.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

97. Cartero de Ingenio, con 250 pesetas.
 98. Idem de Los Vallés, con 125 pesetas.
 99. Primer peatón de Agaete a San Nicolás, con 1.500 pesetas.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

100. Cartero de Arcos (San Verísimo), con 250 pesetas.
 101. Idem de Prado (Covelo), con 312,50 pesetas.
 102. Cartero-peatón de San Martín de Rebordelos, sin sueldo.

PROVINCIA DE SALAMANCA

103. Cartero de Calzada de Béjar, con 250 pesetas.
 104. Idem de Cristóbal, con 187,50 pesetas.
 105. Idem de Hinojosa de Duero, con 250 pesetas.
 106. Idem de Sando de Santa María, con 125 pesetas.
 107. Idem de Vilvestre, con 150 pesetas.
 108. Peatón de Alba de Tormes a Gajates, con 1.000 pesetas.
 109. Idem de la estación de La Naya a Monterrubio de la Sierra, con 625 pesetas.

PROVINCIA DE SANTANDER

110. Cartero-peatón de Boo de Piélagos, con 365 pesetas.
 111. Peatón de la estación de Mataporquera, con 1.000 pesetas.
 112. Idem de Valmeo a Maredes, con 575 pesetas.

PROVINCIA DE SORIA

113. Cartero de Rello, con 456,25 pesetas.
 114. Peatón de Langa de Duero a Zayas de Torre, con 600 pesetas.

PROVINCIA DE TARRAGONA

115. Cartero de Molá, con 150 pesetas.
 116. Idem de Santa Coloma de Queralt, con 500 pesetas.
 117. Idem de San Vicente de Calders, con 1.062,50 pesetas.

PROVINCIA DE TENERIFE

118. Cartero de Argual, con 400 pesetas.
 119. Idem de Los Campitos, con 750 pesetas.
 120. Idem de Tanque, con 187,50 pesetas.
 121. Idem de Tigalate Hondo, con 250 pesetas.
 122. Peatón de Arico a Madre de Agua, con 400 pesetas.

PROVINCIA DE TERUEL

123. Cartero de Ferrerueta, con 200 pesetas.
 124. Idem de Monteagudo, con 250 pesetas.
 125. Peatón de Cutanda a Collados, con 750 pesetas.
 126. Idem de Montalván a Palomar, con 625 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO

127. Cartero de Villaluenga, con 500 pesetas.
 128. Peatón de Corral de Almaguer a El Arrabal de San Sebastián, con 750 pesetas.

PROVINCIA DE VALENCIA

129. Cartero de Chulilla, con 250 pesetas.
 130. Idem de El Perelló, con 350 pesetas.

PROVINCIA DE VALLADOLID

131. Cartero de Nueva Villa de las Torres, con 375 pesetas.
 132. Idem de Rueda, con 500 pesetas.

PROVINCIA DE ZAMORA

133. Cartero de Calabor, con 100 pesetas.
 134. Idem de Cibanal, con 456,25 pesetas.
 135. Idem de Villalba de la Lampreana, con 250 pesetas.
 136. Peatón de Tabara a San Martín de Tabara, con 600 pesetas.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

137. Cartero de Erla, con 500 pesetas.
 138. Peatón de Luna a Lacasta, con 600 pesetas.

Nota.—La mayoría de los servicios que figuran como Carterías tienen obligaciones propias de Peatones, o sea recoger y entregar la correspondencia.

pueblos o estaciones inmediatas. Los sueldos de todos estos destinos son anuales.

SECCION DE TELEGRAFOS

139. Tres repartidores de Telégrafos, a 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad. Prestarán servicio donde designe la Dirección general, según las necesidades del servicio.

140. Repartidor de Telégrafos, con 1.000 pesetas anuales (1.ª categoría). Igualas condiciones del número anterior.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION (BENEFICENCIA)

141. Mozo de departamento del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, en Zaragoza, con tres pesetas diarias (1.ª categoría).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ARACENA (HUELVA)

142. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales (2.ª categoría).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE TAMARITE DE LITERA (HUESCA)

143. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales (2.ª categoría).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE RIBADEO (LUGO)

144. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales (2.ª categoría).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SALDAÑA (PALENCIA).

145. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales (2.ª categoría).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO DEL SALVADOR (SEVILLA)

146. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales y derechos de arancel (3.ª categoría).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE MORA DE RUBIELOS (TERUEL)

147. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales (2.ª categoría).

JUZGADO MUNICIPAL DE GIRONELLA (BARCELONA)

148. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (2.ª categoría).

JUZGADO MUNICIPAL DE CAMPOS DEL PUERTO (BALEARES)

149. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (2.ª categoría).

JUZGADO MUNICIPAL DE MIRANDA DE EBRO (BURGOS)

150. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (2.ª categoría).

JUZGADO MUNICIPAL DE PLASENCIA (CÁCERES)

151. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (2.ª categoría).

JUZGADO MUNICIPAL DE VISO DEL MARQUÉS (CIUDAD REAL)

152. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (2.ª categoría).

JUZGADO MUNICIPAL DE IGUA (LOGROÑO)

153. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (2.ª categoría).

JUZGADO MUNICIPAL DE SOBA (SANTANDER)

154. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (2.ª categoría).

MINISTERIO DEL EJERCITO

155. Mozo de oficios, con 2.795 pesetas anuales (3.ª categoría).

156. Celador del Castillo de Alcañiz (Teruel), con 3 pesetas diarias y habitación (1.ª categoría).

157. Obrero mecánico del Hospital Militar de Palma de Mallorca (Baleares), con 7,50 pesetas diarias de jornal (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de mecánico.

158. Subllavero de Prisiones Militares de Madrid, con 865 pesetas anuales (1.ª categoría). Será de su cuenta el uniforme, según previene el artículo 10 de la Real orden de 1.º de Abril de 1902 (C. L. núm. 8) fecha de su creación. Gozará de asistencia médica para él y su familia, así como de pabellón militar, mediante el pago de 10 pesetas mensuales.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

159. Peón guarda del distrito forestal de Lérida, con 4,50 pesetas diarias y 0,50 pesetas de gratificación, también diarias (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal expedido por un Ingeniero jefe del distrito forestal o Establecimiento análogo, conocer la legislación penal de Montes y Pesca fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, modificado por las instrucciones de 17 de Octubre de 1895 y demás disposiciones relativas a la intervención de Guardia Civil en los Montes y deberes y atribuciones de guardas municipales y particulares de campo jurados y no jurados.

Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, que habrán de ser solicitados de los señores Presidentes de las respectivas Corporaciones, desde el día de su publicación hasta el 28 de febrero de 1931.

PROVINCIA DE ALBACETE

Ayuntamiento de La Roda.

160. Encargado limpieza vías públicas, con 800 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Montealegre del Castillo.

161. Conserje del cementerio, con 400 pesetas anuales (1.ª categoría).

162. Guarda bomba del pocico, con 456 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Navas de Jorquera.

163. Guarda de campo, con 750 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE ALICANTE

Ayuntamiento de Alicante.

164. Guardia de policía urbana, servicio de Infantería, con 6-pesetas diarias (2.ª categoría). No exceder de cua-

renta años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1.600 metros.

Ayuntamiento de Aspe.

165. Tres vigilantes nocturnos, a 730 pesetas anuales (1.ª categoría).

166. Guardia municipal, con 1.440 pesetas anuales (2.ª categoría)

Ayuntamiento de Alcoy.

167. Enfermero del Hospital, con 5 pesetas diarias (1.ª categoría).

168. Portero del Hospital, con 80 pesetas mensuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Bigastro.

169. Ordenanza matedero y vigilante, con 1.460 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Cocentaina.

170. Guardia municipal, con 1.600 pesetas anuales (2.ª categoría),

171. Ordenanza Secretaría, con 790 pesetas anuales (1.ª categoría).

172. Sepulturero, con 365 pesetas anuales (1.ª categoría).

173. Encargado de la limpieza, con 2.000 pesetas anuales (1.ª categoría). Tendrá la obligación de poseer una caballería.

174. Sereno, con 800 pesetas anuales (1.ª categoría).

175. Portero del Grupo escolar, con 420 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Muro del Alcoy.

176. Vigilante nocturno, con 912,50 pesetas anuales (1.ª categoría).

177. Guarda de campo, con 1.493,80 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE ALMERIA

Ayuntamiento de Albánchez.

178. Dos alguaciles-porteros, a 375 pesetas anuales (1.ª categoría).

179. Encargado de la limpieza pública, con 365 pesetas anuales (1.ª categoría).

180. Encargado del reloj público, con 150 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal la posesión del oficio.

Ayuntamiento de Canjayar.

181. Guarda rural, con 1.080 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Sierro.

182. Alguacil-portero, con 375 pesetas anuales (1.ª categoría).

183. Guarda municipal, con 552 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE BADAJOZ

Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara.

184. Guarda, con 730 pesetas anuales (1.ª categoría).

185. Alguacil pregonero, con 730 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Llerena.

186. Tres guardias municipales, a 1.460 pesetas anuales (2.ª categoría).

PROVINCIA DE BALEARES

Ayuntamiento de Felanitx

187. Guardia municipal diurno, con 641,65 pesetas anuales (2.ª categoría).

PROVINCIA DE BARCELONA

Ayuntamiento de Barcelona.

188. Veinticuatro guardias urbanos de Infantería, a 3.094 pesetas anuales (2.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,700 metros.

189. Dos guardas urbanos de Caballería, a 3.094 pesetas anuales (2.ª categoría). Se requieren iguales condiciones del número anterior y además el haber servido en Cuerpo montado.

190. Dieciocho agentes de arbitrios, a 59,50 pesetas semanales (2.ª categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

191. Dos mozos de dispensario, a 59,50 pesetas semanales (1.ª categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal haber prestado servicio en Hospitales, Casas de Socorro o Clínicas Quirúrgicas.

192. Dieciocho mozos de mercado, a 59,50 pesetas mensuales (1.ª categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Caldas de Montbuy.

193. Sereno, con 400 pesetas anuales (1.ª categoría). No exceder de treinta y nueve años de edad y acreditar por certificado legal entender el catalán. Percibirá además las dádivas voluntarias de los vecinos.

Ayuntamiento de San Vicente de Torelló.

194. Encargado del reloj, con 50 pesetas anuales (1.ª categoría).

195. Sereno del barrio fabril de Vilaseca, con 730 pesetas anuales (2.ª categoría). Tiene la obligación de limpiar los mataderos de Vilaseca y Borriola, pesar las reses que se sacrifican

en los mismos, practicar la liquidación de arbitrios y sustituir al Alguacil en caso de enfermedad o ausencia en todas sus funciones.

PROVINCIA DE BURGOS

Ayuntamiento de Burgos.

196. Barrendero, con 5,50 pesetas diarias (1.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad. Sufrirá descuento a efectos de derechos pasivos. Deberá acreditar por certificado legal el haberse vacunado recientemente.

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra.

197. Guarda de monte, con 912,50 pesetas anuales (1.ª categoría).

198. Guarda de campo, con 912,50 pesetas anuales (1.ª categoría).

199. Sepulturero enterrador, con pesetas 250 anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE CACERES

Ayuntamiento de Escorial.

200. Alguacil, con 950 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Hoyos.

201. Cabo de Serenos, con 1.095 pesetas anuales (2.ª categoría).

202. Sereno, con 912,50 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Plasencia.

203. Guarda rural, con 730 pesetas anuales (1.ª categoría).

204. Siete guardias municipales, a 1.095 pesetas anuales (2.ª categoría).

205. Conserje del cementerio, con pesetas 821,25 anuales (1.ª categoría).

206. Dos porteros ordenanzas, a 1.095 pesetas anuales (1.ª categoría).

207. Siete serenitos municipales, a pesetas 1.095 anuales (1.ª categoría).

208. Dos celadores de la Cañería, a 730 pesetas anuales (1.ª categoría).

209. Dos vigilantes de día, a 1.095 pesetas anuales (1.ª categoría).

210. Dos vigilantes del Evacuatorio, a 547,50 pesetas anuales (1.ª categoría).

211. Manguero, con 730 pesetas anuales (1.ª categoría).

212. Auxiliar del Fontanero, con 1.095 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Pedrobo de Actm

213. Guarda con 480 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Talavera la Vieja.

214. Auxiliar de Secretaría, con 1.249 pesetas anuales (3.ª categoría).

215. Guarda de campo, con 640 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE CADIZ

Diputación provincial de Cádiz.

216. Dos sirvientes del Manicomio provincial de Cádiz, a 900 pesetas anuales (1.ª categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

Ayuntamiento de San Fernando.

217. Cuatro guardas rurales, a pesetas 2.007,50 anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA

Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

218. Peón de parques y jardines, con 2.000 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Chilches.

219. Guarda de campo, con 1.400 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Moncofar.

221. Sereno, con 912,50 pesetas anuales (1.ª categoría).

221. Campanero, con 20 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Ayuntamiento de Albadalejo.

222. Guarda de campo a pie, con pesetas 912,60 anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento de Córdoba.

223. Nueve guardias municipales, a 5 pesetas diarias (2.ª categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,640 metros.

224. Dos peones jardineros, a 5 pesetas diarias (1.ª categoría).

225. Tres vigilantes del resguardo, a 5 pesetas diarias (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Cabra.

226. Dos peones para la conservación y limpieza de las rondas, a 1.277,50 pesetas anuales (1.ª categoría). Tienen la obligación de efectuar el riego de las vías públicas.

Ayuntamiento de Fernán Núñez.

227. Guardia municipal, con 1.400 pesetas anuales (2.ª categoría).

228. Vigilante de arbitrios, con 1.460 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Valenzuela.

229. Guardia municipal, con 1.095 pesetas anuales (2.ª categoría).

Ayuntamiento de Baena.

230. Guardia municipal diurno, con 1.095 pesetas anuales (2.ª categoría).

231. Guardia municipal nocturno, con 1.095 pesetas anuales (2.ª categoría).

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Diputación provincial de La Coruña.

232. Peón caminero, con 4 pesetas diarias (1.ª categoría).

233. Ordenanza de la Diputación, con 1.500 pesetas anuales (2.ª categoría).

234. Chofer-Mecánico, con 3.500 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer el carnet de conductor de automóviles y conocimientos de Mecánico.

PROVINCIA DE CUENCA

Ayuntamiento de Yémeda.

235. Alguacil, con 100 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Tinajas.

236. Guarda de campo, con 2 pesetas diarias (1.ª categoría). Percibirá el tercio de las denuncias cobradas.

**Ayuntamiento de Villacanejos de Tra-
baque.**

237. Guarda de campo a ple, con 2 pesetas diarias (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Zarza de Tajo.

238. Alguacil con 815 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE GRANADA

Ayuntamiento de Gábia Grande.

239. Dos guardias municipales, a pesetas 1.460 anuales y uniforme (2.ª categoría).

Ayuntamiento de Huescar.

240. Saxofón alto "mi bemol", músico de 4.ª, con 125 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal saber tocar el instrumento.

Ayuntamiento de Lujar.

241. Guardia municipal, con 745 pesetas anuales (2.ª categoría).

Ayuntamiento de Otura.

242. Guarda jurado de campo, con 50 pesetas diarias (1.ª categoría).

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Ayuntamiento de Moratilla de los Meleros.

243. Alguacil, con 230 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE HUELVA

Ayuntamiento de Alosno.

244. Vigilante del resguardo de exacciones, con 2 pesetas diarias (1.ª categoría). Cesará en caso de arrendamiento del servicio.

Ayuntamiento de Bollullos del Condado.

245. Dos serenos, a 1.080 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Moguer.

246. Encargado de las fuentes públicas, con 182,50 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Zalamea la Real.

247. Sereno de El Campillo, con 4,50 pesetas diarias (1.ª categoría).

PROVINCIA DE HUESCA

Ayuntamiento de Huesca.

248. Seis guardias municipales a pesetas 1.750 anuales (2.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,680 metros. Será de su cuenta el uniforme.

249. Bombero, con 180 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer un oficio del ramo de construcción y robustez y agilidad para el desempeño del cargo.

PROVINCIA DE JAEN

Instituto provincial de Higiene.

250. Mozo de Laboratorio de la Sección antirrábica, con 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Ballén.

251. Peón público de limpieza, con 3 pesetas diarias (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Linares.

252. Vigilante sanitario de segunda con 3,25 pesetas diarias (1.ª categoría)

253. Cobrador del mercado, con 5 pesetas diarias (2.ª categoría). Prestará una fianza de 250 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

PROVINCIA DE LEON

Ayuntamiento de Almanza.

254. Alguacil, con 250 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Astorga.

255. Sereno, con 1.689,16 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Boca de Huérgano

256. Alguacil, con 350 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE LERIDA

Ayuntamiento de Os.

257. Guarda caminero, con 1.250 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE LOGROÑO

Diputación provincial de Logroño.

258. Ordenanza, con 1.000 pesetas anuales (1.ª categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Ledesma de la Cagolla.

259. Guarda, con 912,50 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE LUGO

Ayuntamiento de Lugo.

260. Guardia municipal suplente, con 1.700 pesetas anuales (2.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,675 metros. Percibirá la parte correspondiente del sueldo cuando preste servicio sustituyendo a los titulares y teniendo derecho a ocupar las vacantes de titulares que se produzcan.

Ayuntamiento de Navia de Suarna

261. Portero, con 1.000 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Villadord.

262. Portero del Ayuntamiento, con 250 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de Madrid.

263. Tres guardias de Policía urbana de Tráfico, a 7,50 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,700 metros.

264. Peón fijo de las vías públicas del ensanche, con 6,50 pesetas diarias (1.ª categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Aranjuez.

265. Encargado de jardines y viveros, con 6 pesetas diarias (1.ª categoría).

Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de pardinería y arboricultura.

266. Inspector de Policía urbana, con 7 pesetas diarias (3.ª categoría).

267. Dos inspectores de arbitrios, a 5 pesetas diarias (2.ª categoría).

PROVINCIA DE MALAGA

Ayuntamiento de Fuente de Piedra.

268. Sereno, con 1.000 pesetas anuales (1.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

PROVINCIA DE MURCIA

Ayuntamiento de Murcia.

269. Ocho guardias municipales, a 2.350 pesetas anuales (2.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,670 metros.

270. Sereno, con 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría). Iguales condiciones del número anterior.

PROVINCIA DE PALENCIA

Ayuntamiento de Palencia.

271. Guardia municipal, con 2.000 pesetas anuales (2.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,750 metros.

Ayuntamiento de Frechilla.

272. Guarda del ganado mayor, con 1.095 pesetas anuales (1.ª categoría). De 1.º de Abril a 31 de Agosto habrá de acompañarle en los servicios un muchacho de catorce años.

Ayuntamiento de San Cebrián de Campos.

273. Alguacil-pregonero, con 365 pesetas anuales (1.ª categoría).

274. Guarda jurado, con 1.186,25 pesetas anuales (1.ª categoría). Además de las obligaciones propias de su cargo tendrá las de arreglar los caminos y calles cuando sea preciso, llevar comunicaciones y demás encargos fuera del pueblo y ayudar al guarda mulatero para la salida y entrada del ganado en el pueblo.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Ayuntamiento de Telde.

275. Repartidor de las aguas del Chorro, con 2.178 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Ayuntamiento de Pontevedra.

276. Guardia de Policía urbana, con 7 pesetas diarias (2.ª categoría). No exceder de treinta años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,700 metros.

Ayuntamiento de La Cañiza.

277. Guardia municipal, con 1.825 pesetas anuales (2.ª categoría).

PROVINCIA DE SALAMANCA

Ayuntamiento de Castellanos de Villiquera.

278. Alguacil municipal, con 50 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Candelario.

279. Bombero municipal, con 91,25 pesetas anuales (1.ª categoría).

280. Policía urbano, con 912,50 pesetas anuales (2.ª categoría).

Ayuntamiento de El Payo.

281. Guarda montaraz, con 638,50 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Miranda del Castañar

282. Encargado de la Estación Telefónica, con 250 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE SANTANDER**Ayuntamiento de Laredo.**

283. Vigilante-cobrador de arbitrios, con 1.642,50 pesetas anuales (2.ª categoría). Prestará una fianza de 5.000 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento

284. Empleado de la limpieza pública, con 1.825 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE SEGOVIA**Ayuntamiento de Garcillán.**

285. Alguacil, con 225 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Riaza.

286. Sepulturero, con 1.095 pesetas anuales (1.ª categoría). Tiene la obligación de ayudar a la limpieza de la vía pública.

287. Encargado del Matadero y cobrador de arbitrios, con 1.277,40 pesetas anuales (2.ª categoría). Tiene la obligación de limpiar el Matadero.

PROVINCIA DE SORIA**Ayuntamiento de Covaleta.**

288. Dos guardas locales, a 730 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE TARRAGONA**Ayuntamiento de Tivenys.**

289. Encargado del reloj, con 200 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

PROVINCIA DE TENERIFE**Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.**

290. Vigilante de tercera de consumos, con 1.700 pesetas anuales (2.ª categoría).

291. Peón guarda de montes, con 6 pesetas diarias (1.ª categoría). Acreditar por certificado oficial expedido por un Ingeniero Jefe de distrito forestal o Establecimiento análogo conocer la legislación penal de Montes y de pesca fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, modificado por las instrucciones de 17 de Octubre de 1885 y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes, y deberes y atribuciones de guardas municipales y particulares de campo jurados y no jurados.

PROVINCIA DE TERUEL**Ayuntamiento de Andorra.**

292. Sereno, con 638,75 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Castelvispal.

293. Alguacil, con 32 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Libros.

294. Guarda de monte, con 365 pesetas anuales (1.ª categoría).

295. Guarda de campo, con 825 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Puebla de Valverde.

296. Alguacil-Voz pública, con 625 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Vilhel.

297. Guarda, con 720 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE TOLEDO**Ayuntamiento de Alcañizo.**

298. Guarda municipal, con 365 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Camarena.

299. Guarda de campo, con 1.095 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Lucillos.

300. Alguacil portero, con 325 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Portillo de Toledo.

301. Guarda, con 1.095 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Talavera de La**Retna.**

302. Cuadrero encargado de la asistencia de las mulas del servicio de limpiezas, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE VALENCIA**Ayuntamiento de Cullera.**

303. Cinco Guardias municipales, a 1.825 pesetas anuales (2.ª categoría).

Ayuntamiento de Guadalupe.

304. Guarda del monte, con 547,50 pesetas anuales (1.ª categoría).

305. Vigilante nocturno, con 1.825 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Pedralba.

306. Guarda de campo y urbano, con 1.277,50 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE VALLADOLID**Diputación provincial de Valladolid.**

307. Barbero del Hospital provincial, con 1.000 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

308. Tres Enfermeros del Hospital, a 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría).

309. Oficial albañil, con 2.000 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de Albañil.

310. Tres enfermeros del Manicomio, a 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría).

311. Vigilante de sucios del Manicomio, con 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría).

312. Doce vigilantes del Manicomio, a 1.200 pesetas anuales (1.ª categoría).

313. Oficial tejedor del Hospicio, con 2.000 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de Tejedor.

314. Oficial mecánico electricista del Hospital provincial, con 2.000 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de electricista.

Ayuntamiento de Medina del Campo.

315. Mozo de limpieza del Matadero, con 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer aptitud para el sacrificio de las reses.

PROVINCIA DE VIZCAYA**Ayuntamiento de Aranzazu.**

316. Guardia municipal celador, con 200 pesetas anuales (2.ª categoría).

PROVINCIA DE ZAMORA**Ayuntamiento de Zamora.**

317. Suplente Guardia municipal diurna, con 747,50 pesetas anuales (1.ª categoría). Devengará además el jornal de 3 pesetas diarias cuando preste servicio por orden de la Alcaldía y el de 2,50 pesetas cuando lo haga por enfermedad de algún Sereno.

Ayuntamiento de Castronuevo.

318. Alguacil, con 300 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Toro

319. Mozo de Arbitrios, con 1.204,50 pesetas anuales (2.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad. El propuesto deberá someterse a reconocimiento médico antes de posesionarse del cargo para acreditar si reúne o no condiciones físicas para el desempeño del mismo.

320. Fiel de Arbitrios, con 1.204,50 pesetas anuales (2.ª categoría). Se requieren las mismas condiciones del número anterior.

PROVINCIA DE ZARAGOZA**Diputación provincial de Zaragoza.**

321. Dos Peones camineros, a 4,75 pesetas diarias (1.ª categoría). Prestarán el servicio en la carretera que se les designe.

322. Enfermero del Hospital provincial, con 2.200 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Zaragoza.

323. Seis Camilleros enfermeros de la Beneficencia Municipal, a 8 pesetas diarias (1.ª categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad. Tendrán la obligación de transportar heridos y enfermos en la vía pública, auxiliar a los Médicos y Practicantes y realizar limpieza de objetos y dependencias en el turno de guardia que les corresponda.

Ayuntamiento de Nonaspe.

324. Vigilante nocturno, con 1.000 pesetas anuales (1.ª categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Torres de Berellen.

325. Alguacil, con obligación de atender al Hospital, con 865 pesetas anuales (1.ª categoría).

INSTRUCCIONES A QUE HAN DE AJUSTARSE LOS INDIVIDUOS PROCEDENTES DEL EJERCITO Y ARMADA QUE SOLICITEN DESTINO PUBLICO

Condiciones generales para solicitar destino.

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la GACETA.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Naturaleza o vecindad.—Ser natural o vecino, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

Excepciones.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados, hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieren rehabilitados.

Reglas para solicitar destino y clasificación de servicios.

Peticion de destino.—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1 que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio por conducto de los Jefes de los

Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto del Alcalde de la localidad donde resida, informando dichas autoridades, en cada caso, al respaldo de la papeleta, la buena o mala conducta del interesado, y acompañando éste a dicha papeleta cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales, una copia del resumen de servicios que obra en su poder, visada por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde en su defecto.

Número de destinos que pueden solicitar.—Podrán solicitarse hasta diez de los que figuran en el anuncio de vacantes dependientes de adjudicación de la Junta y otros diez de los que lo sean por las Corporaciones, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que se deseen, y pudiendo exigir recibo de la documentación presentada.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno Militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Documentos que han de acompañar a las papeletas de petición de destino.

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean cabos o sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno Militar o autoridad de Marina, según su procedencia, y a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.—Los inutilizados, acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etcétera, los interesados se proveerán de un certificado expedido por centro o establecimiento oficial adecuado o por

un técnico matriculado en la materia objeto del certificado o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por centro o establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales

1.º Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solicite el destino, con posterioridad a las fechas que señalen en los concursos.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la clasificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.º Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento, no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.º Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que en efecto lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.º Los que al solicitar destino hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció, y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

5.º Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

6.º Las autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procu-

rando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

7.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad; y si fuesen extranjeros, harán constar además que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

8.ª Con el fin de evitar extravíos se hace presente a las autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales (sino copias debidamente autorizadas), excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

9.ª Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos reglamentos orgánicos que tengan apro-

bados las Corporaciones o haya dictado la superioridad para su régimen.

10.ª Para todo cuanto no se detalle en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado y en las instrucciones complementarias al Real decreto de 19 de Octubre de 1930, publicado en la GACETA de 3 de Enero de 1931.

FORMULARIO NUMERO 1

Póliza correspondiente

Concurso del mes de... de 193...
Primer apellido... Segundo apellido...
Nombre... Empleo militar... Hijo de...
y de... (Autoridad de quien se solicite
el destino). El que suscribe, con cédula personal de ..., clase..., número..., natural de..., provincia de..., y domiciliado en..., provincia de..., desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue:

Número (1).....

(2)

(3)

... de... de 19...

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda por orden de preferencia.

(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza.

(3) Consignar la fecha en que se

solicitó la documentación militar. Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponde expedirla.

FORMULARIO NUMERO 2 (1)

Póliza correspondiente

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de... provincia de... hijo de... y de... a V. S. se aplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirante a Destino Públicos, el estado resumen de su filiación y servicios prevenido, para ser calificado, así como un duplicado recurrente, a fin de poder acreditar dichos servicios en las peticiones que tenga que verificar directamente con las Diputaciones y Ayuntamientos, con arreglo a lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado, siendo adjunta una copia de (2) ... de... de 19...

Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de...

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.

(2) La octava página de la Cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 28 de Enero de 1931.—
General Presidente, Agustín Luque.